

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ANA ROSA SEGURA OTÁLORA Y OTROS
CAUSANTE:	BLANCA FLOR OTÁLORA Y OTRO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-001024-00.
ASUNTO:	PROCEDE SOLICITUD
FECHA:	DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

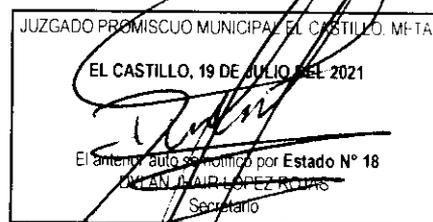
Vista la solicitud obrante en el folio **257 y 258**, elevada por el abogado de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para continuar con la audiencia de inventario y avalúos, observa el Despacho que en atención al **Acuerdo N° CSJMEA21-26 del 16 de abril de 2021**, por medio del cual se suspenden las diligencias y audiencias en los Despachos Judiciales del país hasta no superar la alerta roja causada por la pandemia denominada COVID-19, por lo tanto, mientras se encuentre en vigencia el **Acuerdo N° CSJMEA21-26, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta**, no fijará fechas para audiencia.

Con forme a lo anterior, este proceso reposara en secretaria hasta cuando se realice dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
	<p>CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.</p> <p>DEMANDANTE: WILLIAM ESMUNDO PRECIADO UÑATE.</p> <p>DEMANDADO: ALEXANDER LINARES GALINDO.</p> <p>RADICACIÓN: 50251-40-89-001-2020-00053-00.</p> <p>ASUNTO: DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.</p> <p>FECHA: DIECISEÍS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).</p>

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

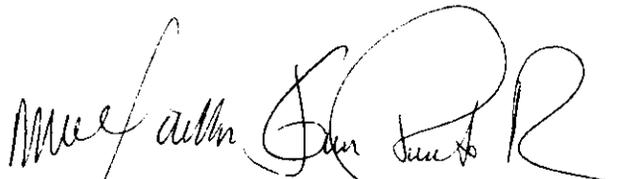
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de **1/5 parte** del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **ALEXANDER LINARES GALINDO**, como empleado del **CUERPO DE BOMBEROS** del Municipio de **El Castillo – Meta**.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$8.000.000.00**.

TERCERO: Oficiése al tesorero o pagador de la empresa del **CUERPO DE BOMBEROS** del Municipio de **El Castillo – Meta**, con las salvedades dispuestas en el artículo **593 No. 9 del C.G.P.**

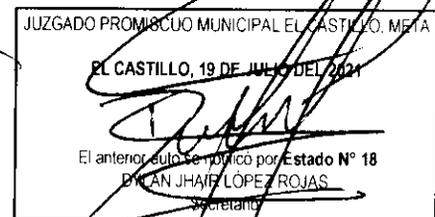
CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	CLEOTILDE QUIROGA MARÍN Y OTROS.
CAUSANTE:	CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00063-00.
ASUNTO:	ACEPTA NOTIFICACIÓN CONCLUYENTE - ORDENA EMPLAZAMIENTO.
FECHA:	DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Sería el caso avocar la solicitud radicada por parte del Doctor, Daniel González, apoderado de la parte actora, obrante a **folio 210**, del cuaderno principal, el **Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo-Meta**,

RESUELVE:

PRIMERO: Se **ACEPTA**, notificación por conducta concluyente, ya que el Despacho evidencia que la **FIDUPREVISORA S.A.** dentro del proceso dio **contestación de la demanda** con escrito radicado el **02 de junio de 2021**, escrito que reúne los presupuestos que trata el **artículo 301 del C.G.P.**, donde se configura la **notificación por conducta concluyente** del auto admisorio con fecha del **20 de noviembre de 2020**, y del auto de vinculación con fecha del **07 de Mayo de 2021**.

SEGUNDO: Se **ORDENA**, el emplazamiento de la demandada **CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO**, y personas indeterminada, en la forma prevista en el **artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

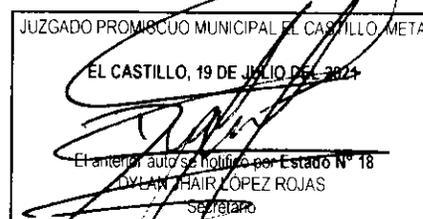

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
 EL CASTILLO, 19 DE JULIO DEL 2021
 El anterior auto se notifica por Estado Nº 48
 DYLAN JIMÉNEZ ROJAS
 Secretario

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA.
DEMANDANTE:	ESTHER RIVEROS, MARTHA ESPERANZA LEAL Y OTROS.
CAUSANTE:	AURELIA RIVEROS LUGO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00016-00.
ASUNTO:	NO PROCEDE SOLICITUD.
FECHA:	DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Sería el caso avocar solicitud radicada por parte de la señora, **INGRID LEAL JIMÉNEZ**, obrante a folio **35 y 36**, del cuaderno principal, no obstante observa el Despacho que la señora, Ingrid Leal, no hace parte legítima dentro del proceso, por lo tanto el señor, **RANGEL LEAL RIVEROS**, quien se encuentra reconocido como heredero dentro del proceso referenciado, y para despachar lo solicitado, esta debe ser enviada por parte del señor, Rangel Leal Riveros a través de su correo electrónico y/o por medio de un escrito que contenga su firma, o con la representación de un Abogado de confianza debidamente formalizado y conferido para que pueda ejercer sus derechos de acuerdo con lo establecido en el **artículo 492 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p align="center">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)</p>
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	GLOSMAN RODRÍGUEZ CALDERÓN.
DEMANDADO:	WILSON CASTILLO CRUZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00024-00.
ASUNTO:	NO PROCEDE SOLICITUD.
FECHA:	DIECISÉIS (16) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Sería el caso avocar solicitud radicada por parte del apoderado de la parte actora, el Doctor, **CARLOS MANUEL RAMÍREZ PÁEZ**, obrante a **folio 48 y 49**, del cuaderno principal, no obstante observa el Despacho que no es cierto lo manifestado dentro dicha solicitud en su numeral **TERCERO**, toda vez que por medio del auto con fecha del **14 de mayo de 2021**, se libró Mandamiento de pago en contra del señor, **WILSON CASTILLO CRUZ**, el cual se puede verificar en la página oficial de la RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1156>

Por otra parte, frente a la solicitud del retiro de la demanda y sus anexos, el Despacho observa dentro del proceso que no se configura lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., además es claro que existe litigio, y por lo tanto para despachar lo requerido, es decir, el retiro de la demanda y sus anexos, el apoderado de la parte actora debe enviar solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

